



Acción de tutela
EXTCSJHU24-6349
Consejero ponente: Dr. Cesar Augusto Patarroyo Córdoba

CSJHUR24-553

Neiva, 22 de noviembre de 2024

Doctora
CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ
Magistrada
Sala Segunda Decisión Civil Familia Laboral
Tribunal Superior de Neiva
Ciudad

Asunto: "2024-00324-00"
Accionante: Daniel Pérez Losada
Accionado: Juzgado 04 de Familia de Neiva
Vinculadas: Consejo Seccional de la Judicatura del Huila
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del
Huila y Dirección Ejecutiva Seccional de
Administración Judicial de Neiva

EFRAIN ROJAS SEGURA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 7.534.107, en mi condición de Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, intervengo dentro del trámite de la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

En cuanto a los hechos descritos por el señor Daniel Pérez Losada, a esta Corporación no le consta ninguno, pues solo se enteró de los mismos por la presente acción constitucional.

II. CONSIDERACIONES

Como se procede a demostrar, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila no ha tenido ninguna actuación que haya dado origen a la afectación o vulneración del derecho fundamental de petición y tampoco le corresponde decidir lo solicitado por el accionante, por tratarse de una actuación que adelanta el Juzgado 04 de Familia de Neiva, ante el cual se radicó el derecho de petición a que hace referencia el señor Pérez Losada, como se advierte del escrito de tutela y de los anexos de la misma.

1. Problema jurídico

El problema jurídico por resolver consiste en determinar si el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila ha vulnerado el derecho fundamental de petición al señor Daniel

Pérez Losada, al no responder la petición radicada ante el Juzgado 04 de Familia de Neiva, los días 3 y 7 de octubre de 2024.

Para resolver el asunto planteado en la presente acción constitucional esta Corporación hace las siguientes precisiones:

2. Falta de legitimación por pasiva

El señor Daniel Pérez Losada instauró acción de tutela contra el Juzgado 04 de Familia de Neiva, por presunta violación al derecho fundamental de petición al no responder la petición radicada los días 3 y 7 de octubre de 2024 ante ese despacho judicial.

Según los hechos y las pretensiones del accionante se configura una falta de legitimación en la causa por pasiva, pues no existe ninguna conexión entre el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, como parte vinculada a la presente acción de tutela, y la situación fáctica de la demanda de tutela, ya que esta Corporación no es la responsable de resolver lo requerido por el accionante, según se advierte del escrito de tutela.

3. Funciones del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

La Ley 270 de 1996, artículo 101, establece de manera taxativa las funciones de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, hoy Consejos Seccionales de la Judicatura, así:

“ARTÍCULO 101. FUNCIONES DE LAS SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán las siguientes funciones:

- 1. Administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.*
- 2. Llevar el control del rendimiento y gestión de los despachos judiciales mediante los mecanismos e índices correspondientes.*
- 3. Practicar visita general a todos los juzgados de su territorio por lo menos una vez al año, con el fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.*
- 4. Elaborar y presentar a los Tribunales las listas de candidatos para la designación de Jueces en todos los cargos en que deba ser provista una vacante definitiva, conforme a las normas de carrera judicial y conceder o negar las licencias solicitadas por los jueces.*
- 5. Elaborar e impulsar planes y programas de capacitación, desarrollo y bienestar personal de la Rama Judicial conforme a las políticas del Consejo Superior.*
- 6. Ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama.*
- 7. Poner en conocimiento de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria por intermedio de su presidente o de sus miembros, las situaciones y conductas que puedan constituir faltas disciplinarias, así como a las autoridades penales, las que puedan configurar delitos.*

8. Realizar la calificación integral de servicios de los jueces en el área de su competencia.
9. Presentar al Consejo Superior de la Judicatura proyectos de inversión para el desarrollo armónico de la infraestructura y adecuada gestión de los despachos judiciales.
10. Elegir a sus dignatarios para períodos de un año.
11. Vigilar que los Magistrados y jueces residan en el lugar que les corresponde pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados, dando cuenta a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y,
12. Las demás que le señale la ley o el reglamento, o que le delegue a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.”

En este orden, a manera de resumen, corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura las funciones orientadas a la administración de la carrera judicial y su fortalecimiento (numerales 1 al 4); la supervisión de la actividad judicial (numerales 6 al 8, 11); funciones de apoyo (numerales 5, 9 y 12) y, finalmente, tiene como función elegir a sus dignatarios para periodos de un año (numeral 10).

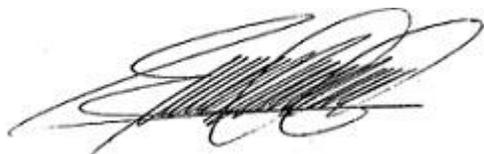
Como es claro, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila no puede intervenir en la respuesta de la petición presentada por el accionante, porque carece de competencia para ello como se indicó.

Es conveniente informar, que el despacho accionado remitió a esta Corporación copia del Oficio No.1043 del 20 de noviembre de 2024, mediante el cual dio respuesta al señor Pérez Losada sobre lo petitionado.

Conclusión

Con fundamento en lo brevemente expuesto, solicito a la señora Magistrada declarar que el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila no se encuentra legitimado por pasiva dentro del presente amparo constitucional y en consecuencia negar las pretensiones de la demanda en lo que respecta a esta Corporación, pues no ha vulnerado, ni puesto en riesgo derecho fundamental alguno del señor Daniel Pérez Losada.

De la señora Magistrada, atentamente,



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/CPCA/DPRP